

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de agosto de 1984.-

Visto este Expediente N° 153/84, con su correspondiente N° 2512/83, 2347/83, 0542/84 del Departamento de// Compras y N° 347.769/83, 353.517/84, 355.178/84, 355.943/84, // 358.502/84 y 358.391/84 del registro de la Subsecretaría de Admi-// nistración, caratalado: "DEPARTAMENTO DE COMPRAS S/servicio de Man-// tenimiento de relojes fechadores marca Simplex para el año 1984"// y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Tribunal N° 252 de fecha 22 de marzo de 1984 se adjudicó a la firma "RICARDO HUGO ESTEBAN" la licitación Pública N° 36/84, remitiéndose la correspondiente Orden// de Compra N° 119/84 al adjudicatario el 17 de abril pasado.-

Que se han formulado pedidos de reparaciones de relojes fechadores con posterioridad a la vigencia del presente contrato sin que la firma adjudicataria haya procedido a su reparación, de acuerdo a las constancias que corren agregadas a estas actuaciones.-

Que con fecha 26 de julio pasado, la empresa "RICARDO/HUGO ESTEBAN" se presentan solicitando la anulación de la Orden de Compra N° 119/84 (conf. fs. 219, Expte. N° 358.391/84), aduciendo razones de índole económica.-

Que por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 5720/72, incisos 92, 120, 124, y 126, reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad.-

SE RESUELVE:

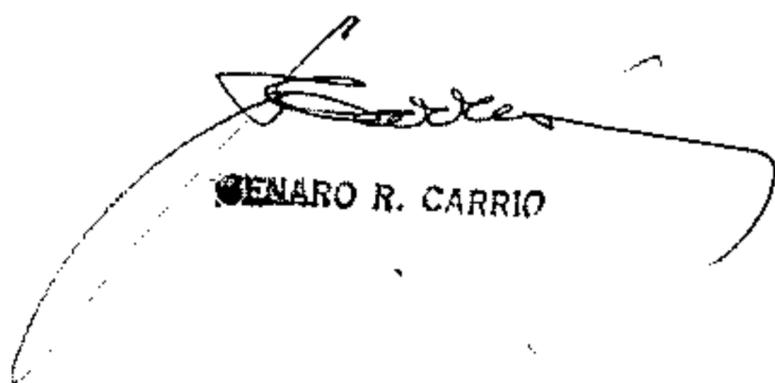
1º) Rescindir por incumplimiento parcial el contrato// suscripto mediante Orden de Compra N° 119/84 con la firma "RICARDO HUGO ESTEBAN" y aplicarle una multa de PESOS ARGENTINOS: DIEZ Y // SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$a. 16.807,20.-)// equivalente al 10% del valor de la prestación no cumplida.-

////

//////

2º) Regístrese y devuélvase a la Subsecretaría de /
Administración, debiendo poner en conocimiento del Departamento de
Compras de lo resuelto a los efectos de que se inicien los trámi- /
tes pertinentes para lograr el servicio de reparación y manteni- //
miento de los relojes fechadores contemplados en la Orden de Com- /
pra rescindida y demás efectos.-

a.m.e.-



GENARO R. CARRIO